

RADICADO: 2019 - 00376

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que el día 2 de octubre de 2020 se allega memorial mediante el cual se indica haberse notificado, a través del correo electrónico, a la parte demandada, Juan Felipe Serna Nieto, el día 1° del presente mes, habiéndose enviado copia de la demanda con sus anexos y de la providencia que ordena dicha notificación, y allegándose prueba del escrito enviado; por consiguiente, atendiendo lo dispuesto por el inciso 3°, Art. 8°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, el término para contestar la demanda empezó a correr a partir del día 6 de octubre de 2020.

Dejo igualmente constancia que el día 13 del mes avante se allega, a través del correo electrónico, escrito mediante el cual la parte demandada otorga poder a una profesional del derecho, quien allega memorial solicitando tener acceso al expediente digital e indicando con el traslado de la demanda no se allega copia del auto admisorio de la demanda.

Armenia Q, Octubre 20 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre Veintiuno de Dos Mil Veinte

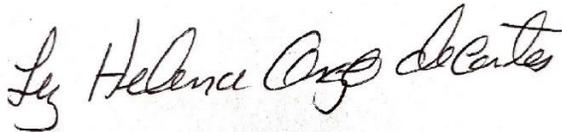
Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, mediante la cual se allega Nota Devolutiva indicando devolverse sin registrar la medida, al indicarse que el señor Juan Felipe Serna Nieto no es el propietario del inmueble objeto de medida cautelar.

Así mismo se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada lo señalado por Bancolombia, en el sentido de haber dado cumplimiento a la medida de embargo solicitada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderada judicial, del señor JUAN FELIPE SERNA NIETO, a la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 41.941.752 y la T.P. No. 199.794 del C.S.J.

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada judicial de la parte demandada, Juan Felipe Serna Nieto, se ordena el envío de copia del auto admisorio de la demanda, así como el vínculo para revisión del expediente digital, debiéndose ello realizarse en forma inmediata, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, teniendo en cuenta que los términos para contestar la demanda se encuentran corriendo.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 117 de hoy, 22 de Octubre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario